



DECRETO EDIL No. 43/2026 – GAMS

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe Técnico, a través de Comunicación Interna N° CITÉ: CI /SF-DRH 26-1/11/2026 de fecha 11 de febrero de 2026 emitido por Gonzalo Sánchez Rojas - Prof. III de Procesos y Reglamentos, remite INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES, mediante el cual refiere que, del análisis técnico-administrativo efectuado al contenido del Reglamento de Administración de Almacenes, se establece que el mismo ha sido estructurado de forma sistemática, lógica y coherente, permitiendo regular de manera integral todo el ciclo de gestión de los bienes de consumo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. El Reglamento aborda cada etapa del proceso administrativo desde una perspectiva operativa y de control, garantizando continuidad, trazabilidad y respaldo documental en cada operación. El Reglamento desarrolla de manera exhaustiva las siguientes fases:

Fase del ciclo	Alcance normativo desarrollado
Recepción	Define requisitos documentales, responsabilidades, plazos, recepción por comisión o responsable, y recepción en lugares distintos al almacén.
Registro	Establece el registro obligatorio en el sistema V-SIAM, emisión de comprobantes prenumerados y archivo de respaldo físico y digital.
Almacenaje	Regula clasificación, codificación, catalogación, condiciones físicas, seguridad, señalización y preservación de bienes.
Distribución	Normaliza procedimientos de salida, autorizaciones, método PEPS, firmas de conformidad y control posterior del uso.
Control	Incorpora Kardex valorado, controles mensuales, supervisión del destino de bienes y mecanismos de verificación interna.
Inventarios	Establece inventarios periódicos, extraordinarios, por cambio de responsable y por instrucción de autoridad competente.
Baja y disposición final	Define causales, informes técnicos, actos administrativos, registro de baja y disposición conforme normativa ambiental.

Este enfoque integral permite reducir la fragmentación de procedimientos y asegura que cada movimiento de bienes se encuentre normado, documentado y sujeto a control.

Del análisis comparativo se evidencia que el Reglamento se encuentra plenamente alineado con el marco normativo vigente, particularmente con la Ley N.º 1178 (SAFCO), las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del GAMS. El documento no contradice ni sustituye estas normas, sino que las desarrolla operativamente en el ámbito específico de la administración de almacenes, respetando el principio de jerarquía normativa y complementando los procedimientos establecidos a nivel nacional y municipal. El Reglamento incorpora procedimientos diferenciados para situaciones que, en la práctica administrativa, suelen generar observaciones o vacíos normativos, tales como:

- Donaciones y transferencias, estableciendo requisitos documentales, actos administrativos y registro en sistema.
- Caja chica, definiendo documentación mínima y mecanismos de control.

DECRETO EDIL N° 43/2026 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



- Compras conjuntas de bienes de consumo y bienes de uso, articulando el registro con la Unidad de Activos Fijos.
- Inventarios por cambio de responsable, auditorías o siniestros, fortaleciendo el control patrimonial.
- Gestión ambiental de residuos, vencimientos, obsolescencia y materiales peligrosos.

La inclusión de estos procedimientos reduce la discrecionalidad administrativa y mejora la uniformidad en la aplicación de la norma.

El análisis evidencia que el Reglamento establece prohibiciones claras, faltas tipificadas y un régimen de responsabilidades administrativas, articulado con la Ley N.º 1178, el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal del GAMS. Este enfoque contribuye a la prevención de riesgos administrativos y legales, tales como pérdida, uso indebido, manipulación de registros o falta de control de inventarios, fortaleciendo la rendición de cuentas y la cultura de responsabilidad institucional.

Finalmente, el Reglamento incorpora disposiciones específicas orientadas a la gestión ambiental y seguridad en almacenes, en cumplimiento de la Ley N.º 1333 de Medio Ambiente, regulando el manejo de materiales peligrosos, residuos, bienes vencidos u obsoletos, así como condiciones mínimas de higiene, seguridad y prevención de riesgos laborales. Estas disposiciones permiten una gestión responsable de los bienes de consumo y sus residuos, alineada a criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

En conclusión y recomendación refiere que, en virtud del análisis técnico y normativo realizado, se concluye que el Reglamento de Administración de Almacenes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba es, Técnicamente viable, Normativamente consistente, Administrativamente necesario, Compatible con la estructura organizacional vigente. En consecuencia, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE):

-Aprobar el Reglamento mediante Decreto Edil, según corresponda.

-Instruir a la Dirección Jurídica emita el criterio legal y a posterior realizar instrumento legal correspondiente para su aprobación de igual forma en lo posterior publicar la normativa en la Gaceta Municipal e institucional.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/049/2026 de 11 de febrero de 2026 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que, resulta necesario y jurídicamente procedente contar con un Reglamento actualizado de Administración de Almacenes, que garantice una gestión eficiente, transparente y responsable de los bienes de consumo institucionales, en cumplimiento de la Ley N.º 1178, el DS N.º 0181 (NB-SABS) y la normativa municipal vigente. El Proyecto de Reglamento se encuentra debidamente enmarcado en el ordenamiento jurídico aplicable y fortalece los mecanismos de control interno, registro, custodia e inventario de bienes, contribuyendo a la correcta administración del patrimonio municipal. Por lo que, RECOMIENDA a su Autoridad aprobar el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, mediante el instrumento legal correspondiente, disponiendo su posterior publicación conforme a las formalidades legales vigentes.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su en su Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, y en su Artículo 283, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcaide.

DECRETO EDIL N.º 43/2026 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



Que, la Ley N° 031 de "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", establece en su Artículo 6 qué; "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la ley", y en su Art. 34 dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, que dispone en su Artículo 26, numeral 5), la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5) Dictar Decretos Ediles.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, señala que, los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. Asimismo, el Artículo 4° señala: Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, dispone en su Artículo 20 que, todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos; y en su Artículo 27, establece: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas Del Sistema De Administración De Bienes Y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 Parágrafo I) establece: El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes,

DECRETO EDIL N° 43/2026 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría; b) Subsistema de Manejo de Bienes, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes; c) Subsistema de Disposición de Bienes, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Que, el Inciso b) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente, define; A los bienes como las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes. Asimismo el Artículo 122 de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, señala que; "La administración de almacenes, es la función administrativa que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, registro, almacenamiento, distribución, medidas de salvaguarda y control de los bienes de consumo en la entidad pública". Por su parte el Parágrafo I del Artículo 125 de las citadas Normas Básicas, determina qué; Un almacén es un área operativa de la Unidad Administrativa, que debe tener un sólo responsable de su administración. Asimismo, el Parágrafo VI del referido Artículo 125 del Decreto Supremo N° 0181, señala que: "En cada entidad la Unidad Administrativa desarrollará procedimientos y/o instructivos para la administración de almacenes".

Que, el Decreto Edil N° 67/2024 – GAMS, Reglamento específico del sistema de Administración de bienes y servicios para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (RE-SABS), en el Inciso a) del Artículo 28, define; Los componentes del Subsistema de manejo de Bienes son las siguientes a) Administración de Almacenes, b) Administración de Activos Fijos Muebles, c) Administración de Activos Fijos Inmuebles, Asimismo establece en el Artículo 29 (Responsabilidad por el manejo de bienes), el responsable principal ante el Alcalde o Alcaldesa, por el Manejo de Bienes es el Jefe de Activos Fijos, de la misma forma el Artículo 30 determina lo siguiente: Los Almacenes del Órgano Ejecutivo están a cargo del Responsable de Almacenes, sus funciones son las siguientes: a) Recepción de materiales y suministros cotejando la documentación pertinente con lo efectivamente solicitado por la entidad y verificando la cantidad, atributos técnicos, físicos, funcionales o de volumen de los bienes. Al efecto debe emitir la nota de ingreso al almacén. b) Codificación y clasificación de los materiales y suministros para su control en el almacén. c) Entrega de materiales y suministros cotejando la documentación pertinente con lo efectivamente solicitado por la Entidad y verificando la cantidad, atributos técnicos, físicos, funcionales o de volumen de los bienes. Al efecto debe emitir la nota de salida del almacén. d) Controlar los saldos de existencias a través de tarjetas de control físico valorado. e) Resguardar ordenadamente las existencias de los almacenes. f) Elaborar reportes sobre las existencias obsoletas y/o sin movimiento al cierre de gestión. g) Realizar al cierre de gestión inventarios físicos, en coordinación con servidores públicos de la Dirección de Finanzas. h) Implantar medidas de seguridad industrial en los almacenes.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril de 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo señala en su Artículo 1, que el objetivo es "establecer el sistema normativo autónomo del municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la autonomía municipal de Sacaba", en Artículo 8 establece en el parágrafo II, numeral 2 que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales como ser: Decretos Ediles, el Artículo 9 parágrafo I) del mismo cuerpo legal, establece la jerarquía de los instrumentos normativa dentro del sistema normativo autónomo municipal: "1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)" concordante con el

DECRETO EDIL N° 43/2026 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



artículo 14, que señala que el Decreto Edil es el instrumento normativo legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para realizar actos administrativos de única atribución del Alcalde o Alcaldesa conforme las normativas vigentes como: delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Municipales, de la misma forma aprobar sus Reglamentos Específicos, manuales y otros que correspondan.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás normas conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**, conforme anexo que se constituye en parte integrante e indivisible del presente Decreto Edil, de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba..

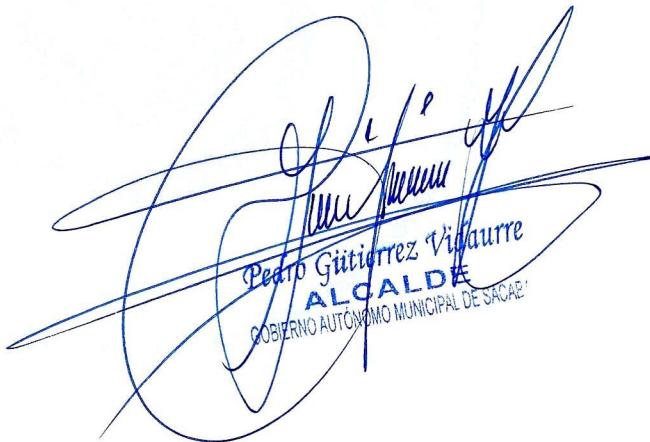
ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto Edil en la Gaceta Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


Erian B. Almanza Casanovas
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vique
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA